



AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Plan de Emergencias por incendios forestales Ayuntamiento de XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2476/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D. XXX se dirigió, con fecha XXX, un escrito a ese Ayuntamiento solicitando, entre otras cuestiones, la elaboración de un *“Plan de Actuación Municipal ante incendios (coordinado con el Plan INFOCAL de la Junta) y una Ordenanza de Prevención que regule de forma clara la limpieza de parcelas, el uso del fuego y la creación de fajas de seguridad”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se había recibido contestación alguna al escrito presentado.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En el informe recibido, ese Ayuntamiento puso de manifiesto que había solicitado recientemente a la Diputación Provincial de Salamanca, en régimen de concesión directa, una subvención para la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y de la Guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales, encontrándose dicha subvención, a fecha del informe, pendiente de notificación de su concesión y, por tanto, de ejecución. Señaló, asimismo, que contaba con otra subvención destinada a la adquisición, reparación o sustitución de equipamiento de protección civil y prevención y extinción de incendios (PLAN PREVIN 2025). Finalmente indicaba que, una vez aprobados el plan y la guía, se atendería a lo que en ellos se determinara en cuanto a las actuaciones y protocolos de prevención e intervención en caso de incendio.

El informe se refirió también a otras cuestiones planteadas, relativas al estado, conservación y señalización de la red de hidrantes municipal, que son objeto de otros



expedientes de queja en tramitación ante esta Procuraduría, por lo que no se abordan en la presente resolución.

En el informe remitido no constaba que se hubiera dado contestación al escrito presentado por el interesado el XXX.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Del informe remitido por ese Ayuntamiento no resulta que se haya dado respuesta al escrito presentado por el interesado el XXX, en el que solicitaba la elaboración de un Plan de Actuación Municipal ante incendios y de una Ordenanza de Prevención. Se trata de una solicitud dirigida al ejercicio de la potestad reglamentaria y de planificación municipal en materia de protección civil y prevención de incendios, lo que no exime a la Administración del deber de dar respuesta expresa y motivada, deber que resulta exigible tanto si la solicitud se encauza como derecho de petición, al amparo del artículo 29 de la Constitución y de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, cuyo artículo 11.1 impone a la autoridad u órgano competente la obligación de contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, como si se considerase una solicitud sujeta al régimen general de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 21.1 dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Procede recordar que la contestación remitida por ese Ayuntamiento a esta Procuraduría en el curso de la tramitación de la presente queja no sustituye, ni puede sustituir, el cumplimiento de aquel deber. Se trata de dos relaciones jurídicas distintas: de un lado, la que vincula a la Administración con esta Institución, en el marco de la labor de supervisión que le encomienda la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León; de otro, la que vincula a la Administración con el propio interesado, titular del derecho a obtener una respuesta directa, expresa y notificada en forma a su solicitud. El informe evacuado ante esta Procuraduría no equivale a la notificación al interesado que la normativa exige, ni suple la falta de contestación al escrito de XXX, que continúa pendiente.

En cuanto a la necesidad de impulsar el Plan de Actuación Municipal ante incendios forestales, el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, en todo caso, la competencia en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios. Dicha competencia se proyecta, en el ámbito forestal, sobre la planificación de emergencias que corresponde a cada término municipal en coordinación con el Plan Territorial de Protección Civil ante



Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL), instrumento al que expresamente se refería la solicitud del interesado.

Del informe remitido resulta que, transcurrido un tiempo significativo desde que el interesado solicitara la elaboración de un Plan de Actuación Municipal ante incendios y de una Ordenanza de Prevención, ese Ayuntamiento no dispone todavía de dicho instrumento, encontrándose su elaboración condicionada a la resolución de una subvención de concesión directa cuyo otorgamiento aún no ha sido notificada. Esta circunstancia sitúa al municipio, en tanto no se resuelva la subvención y se redacte y apruebe el plan, en una situación de carencia de planificación específica frente a un riesgo, el de incendio forestal, que, por su propia naturaleza, exige una respuesta preventiva ordenada y no sujeta a plazos inciertos. Procede, por ello, recomendar a ese Ayuntamiento que impulse activamente la tramitación de dicha subvención y, con independencia de su resultado, valore adoptar las medidas de planificación mínima que estén a su alcance, con sus propios medios, mientras aquella se resuelve.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento el deber legal de dar contestación expresa y de notificarla al interesado, D. XXX, en relación con el escrito que este presentó el día XXX, deber que resulta de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en su caso, en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, sin que la respuesta remitida a esta Procuraduría sustituya, en modo alguno, el cumplimiento de dicho deber.

SEGUNDA: Recomendar a esa Entidad local que impulse con la mayor diligencia posible la tramitación de la subvención solicitada a la Diputación Provincial de Salamanca para la redacción del Plan de Actuación Municipal ante incendios forestales, coordinado con el Plan INFOCAL de la Junta de Castilla y León, y de la Guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales, y que, además, sin perjuicio de ello, valore la posibilidad de avanzar, en la medida de lo posible, con sus propios medios, las medidas de planificación mínima que estén a su alcance, mientras aquella solicitud de subvención se resuelve.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López